



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-2021-CM-MPCH

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DE CUSCO:
VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 17 de fecha 13/09/2021, bajo la presidencia de la señorita Alcaldesa Tec. Nadia Liz Pallo Arotaipe y la presencia de los señores regidores Cesar Ccalluche Mendoza, Crimaldo Llanllaya Chacnama, Juliana Gavina Tancaillo Huamani de Umaña, Víctor Massi Pacco, Nelson Chaco Huamani, Aurelia Sillcahua Ninasivincha, Alipio Soncco Layme, Javier Carrillo Peña y Santiago Ganoza Gutiérrez, sobre la aprobación de la Ordenanza Municipal de reconocimiento de árboles patrimoniales de Waranway y Pisonay en la provincia de Chumbivilcas; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el numeral 8 del Art. 195 de la Carta Magna, determina que los Gobiernos Locales son competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, conforme a ley; asimismo, dispone que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, señala en su Lineamiento 1 del Eje de Política 2 "Sostenibilidad" que la conservación, protección, mantenimiento, mejora y aprovechamiento sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la nación, así como de las plantaciones forestales en predios privados y comunales, en el marco de un enfoque ecosistémico; así también, en su literal j), señala sobre la priorización en todos los niveles de gobierno, de programas y proyectos de forestería urbana, asegurando la gestión integrada de las áreas forestales urbanas;

Que, el Plan de Acción Ambiental 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, establece como acción estratégica, para la Meta 3: Aire, la ampliación de la cobertura de áreas verdes en ambientes urbanos, siendo responsables de esta acción los gobiernos locales provinciales y distritales y, entre los corresponsables al Ministerio del Ambiente;

Que, el Plan Bicentenario 2021, en su eje estratégico 6, Recursos Naturales y Ambiente, tiene como objetivo específico conservar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales y la diversidad biológica, con la participación y beneficio de las poblaciones locales. El programa estratégico vinculado a este objetivo se incluye la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de flora y fauna en los diferentes niveles, ecosistemas, poblaciones, ejemplares y genes a nivel nacional;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala en su Artículo 132 que el Estado reconoce los beneficios de la existencia de árboles en las ciudades y promueve la forestería urbana. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre brinda asistencia técnica a los gobiernos locales en actividades necesarias para el mantenimiento e incremento de las áreas forestales urbanas"; asimismo, refiere en su artículo 77 que el SERFOR apoya a los gobiernos regionales y locales, en la promoción de la plantación y mantenimiento de especies arbóreas y arbustivas, de manera agrupada o individual, dentro y en la periferia urbana, con fines de ornamentación y otros servicios ecosistémicos (...);

Que, la Ley N° 2861, Ley General del Ambiente, en su artículo VI del Título Preliminar, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en su artículo 65° se establece que las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes;

Que, la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, en su artículo 3, define al ecosistema como el sistema natural de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico como una unidad ecológica y reconoce también, como ecosistema generador de dichos servicios, aquel recuperado o establecido por intervención humana, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento. Los ecosistemas son fuente de los servicios ecosistémicos; y en el literal b) del mismo artículo indica que los servicios ecosistémicos constituyen patrimonio de la nación;



Forjando el cambio...



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



GESTIÓN
2019 - 2022

Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

Que, la Ley N° 26839, Ley Sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece en el literal a) del artículo 5, que el Estado Peruano promueve la priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-AG, se aprueba la Categorización de especies amenazadas de flora silvestre, generando un mayor interés en proteger y conservar especies que se encuentran categorizadas por el Ministerio de Agricultura como una especie amenazada;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 12, determina que es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación, en forma de áreas naturales protegidas en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece el inciso d) del artículo 43, como competencias compartidas de las municipalidades, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y la protección del ambiente. Asimismo, en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 26664, Ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, el artículo 1 señala que las áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles, y que su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción;

Que, en el mismo sentido, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios correspondientes de las colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, en el inciso d) de su artículo 73 establece como competencia municipal la emisión de normas técnicas generales para la organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que, el numeral 13 del artículo 82 de la precitada Ley establece que, son competencias y funciones específicas de las Municipalidades, promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, el árbol con N° de registro 001-2021-APW-MPCH/C, ubicado en la Comunidad Campesina de Charamuray, distrito de Colquamarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, cumple con los criterios para ser considerado Árbol Patrimonial, conforme a lo previsto en la "Guía para el Reconocimiento de Árboles Patrimoniales" aprobada por el SERFOR;

Que, en ese sentido, existe una real preocupación e interés por conservar por parte del prof. Augusto Mendoza Ancalla, docente de la I.E N° 56395 y Coordinador del Grupo Bicentenario de Chumbivilcas, que se ha manifestado a través de una CARTA y el expediente correspondientes para el reconocimiento del Árbol Waranway.

Que, frente a esta situación, resulta declarar el reconocimiento del Árbol Patrimonial, con N° de registro 001-2021-APW-MPCH/C, ubicado en el Distrito de Colquamarca, Provincia de Chumbivilcas, Departamento de Cusco; de manera que puedan integrarse en su gestión aquellos actores que tengan relación directa y estén comprometidos con la conservación de este ejemplar;

Que, el árbol con N° de registro 002-2021-APW-MPCH/C, ubicado en la Comunidad Campesina de Charamuray, distrito de Colquamarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, cumple con los criterios para ser considerado Árbol Patrimonial, conforme a lo previsto en la "Guía para el Reconocimiento de Árboles Patrimoniales" aprobada por el SERFOR.

Que, en ese sentido, existe una real preocupación e interés por conservar por parte del Blgo. Leonardo Álvarez Oblitas, Gerente de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de la MPCH, que se ha manifestado a través de un expediente correspondientes para el reconocimiento del Árbol Pisonay.

Que, frente a esta situación, resulta declarar el reconocimiento del Árbol Patrimonial, con N° de registro 002-2021-APW-MPCH/C, ubicado en el Distrito de Colquamarca, Provincia de Chumbivilcas, Departamento de Cusco; de manera que puedan integrarse en su gestión aquellos actores que tengan relación directa y estén comprometidos con la conservación de este ejemplar;

Forjando el cambio...



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



GESTIÓN
2019 - 2022

Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

Que, mediante Informe N° 0053-2021/DFYCA/MPCH/C de fecha 27/07/2021 el Ing. Edison Ancalla Rayan Jefe de la División de Fiscalización y Calidad Ambiental, remite el Informe Técnico para la aprobación mediante Ordenanza Municipal de reconocimiento de árboles patrimoniales en la provincia de Chumbivilcas; según Informe N° 511-2021/GGA-RRNN-MPCH-C/LAO de fecha 27/07/2021 el Blgo. Leonardo Álvarez Oblitas, consignado en su Informe antecedentes, fundamentación jurídica y conclusiones, en esta última manifiesta: Su Gerencia da opinión favorable para la aprobación mediante Ordenanza Municipal el reconocimiento de árboles patrimoniales Waranway y Pisonay en la provincia de Chumbivilcas, que va permitir conservar y proteger a estas especies en la provincia de Chumbivilcas de la tala que se dan, de tal manera poder valorar más el recurso natural brindado por la naturaleza por su valía ecológica, medicinal, natural, histórico, cultural y religioso en la provincia de Chumbivilcas y distritos; con Opinión Legal N° 573-2021-DAJ-MPCH/NHM de fecha 27/08/2021 la Abg. Nancy Hilario Macutela Directora de Asesoría Jurídica, hecho el análisis del marco legal declara precedente aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal reconocimiento de árboles patrimoniales de Waranway y Pisonay en la provincia de Chumbivilcas;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 17 de fecha 13/09/2021 habiéndose puesto como tema de agenda la aprobación de la Ordenanza Municipal reconocimiento de árboles patrimoniales de Waranway y Pisonay en la provincia de Chumbivilcas; la misma que fue fundamentado y sustentado, finalmente puesta a consideración del pleno del municipal, instancia que después de una amplia deliberación, análisis y debate, el concejo decide tomar el acuerdo de concejo municipal correspondiente por el que se aprueba la Ordenanza Municipal en mención,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 9° inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto MAYORITARIO del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE RECONOCIMIENTO DE ÁRBOLES PATRIMONIALES DE WARANWAY Y PISONAY EN LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la "ORDENANZA MUNICIPAL DE RECONOCIMIENTO DE ÁRBOLES PATRIMONIALES DE WARANWAY Y PISONAY EN LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS", por estar conforme lo dispone la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Gestión Ambiental, para que, en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos y/o actividades que garanticen la implementación de estrategias conducentes a la protección, conservación y gestión del ejemplar en mención, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

TÍTULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Ordenanza Municipal al SERFOR y al Ministerio del Ambiente.

ARTICULO CUARTO. - La presente Ordenanza Municipal se publicará en el diario oficial El Peruano, en un diario de circulación regional,

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Relaciones Publicas e Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza Municipal en los medios con que cuenta la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, y a la OTI para su publicación en el portal de transparencia de la Entidad

POR TANTO:
REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

En el Distrito de Santo Tomas a los 14 días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

C.C
Alcaldía
Gerencia Municipal.
Dirección General de Administración
Gerencia de Gestión Ambiental y RR.NN.
División de Participación Ciudadana y C. Campesinas
Oficina de Tecnología de la Información.
Oficina de Imagen Institucional.
Archivo.
NLPA/epi

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ALCALDESA
Nadia Liz Pardo Arotaipe
Alcalde

Forjando el cambio...